



SEGUNDA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2007, OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL INGENIERO JAVIER JIMÉNEZ ESPRIÚ, EN ADELANTE "LA SECRETARÍA", A FAVOR DE LA SOCIEDAD DE NACIONALIDAD MEXICANA DENOMINADA CONCESIONARIA DE AUTOPISTAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V. (ANTES CONCESIONARIA MÉXICO - ESPAÑA, S.A. DE C.V. , EN ADELANTE "LA CONCESIONARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, EL C. MIGUEL ÁNGEL VILLENA ARIAS, PARA CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER LA AUTOPISTA "ARRIAGA - OCOZOCOAUTLA" TIPO A2 DE 93 KM. DE LONGITUD, CON ORIGEN EN EL KM. 0+000 (ENTRONQUE ARRIAGA) Y TÉRMINO EN EL KM 93+000 (ENTRONQUE OCOZOCOAUTLA); Y PARA CONSTRUIR, MODERNIZAR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER LA AUTOPISTA "TUXTLA GUTIÉRREZ - SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS" TIPO A2 DE 46.5 KMS. DE LONGITUD, CON ORIGEN EN EL KM. 0+000 (ENTRONQUE CHIAPA DE CORZO) Y TÉRMINO EN EL KM. 46+500 (ENTRONQUE SAN CRISTÓBAL) AMBAS EN EL ESTADO DE CHIAPAS, EN LA REPÚBLICA MEXICANA; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, FUNDAMENTOS Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- 1°. Con fecha 31 de octubre de 2007, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría otorgó una Concesión a la Concesionaria, para modernizar, operar, explotar, conservar y mantener el tramo "Arriaga-Tierra y Libertad" tipo A2 de 20 kms. de longitud, con origen en el km 0+000 (entronque Arriaga) y término en el km 20+000 (entronque Santa Isabel), construir, operar, explotar, conservar y mantener el tramo "Tierra Libertad-Ocozocoautla" tipo A2 de 73 kms. de longitud, con origen en el km 20+000 (entronque Santa Isabel) y término en el km 93+000 (entronque Ocozocoautla), y para modernizar, operar, explotar, conservar y mantener la autopista "Tuxtla Gutiérrez- San Cristóbal de las Casas" tipo A2 de 46.5 kms. de longitud, con origen en el km 0+000 (entronque Chiapa de Corzo) y termino en el km 46+500 (entronque San Cristóbal) en el Estado de Chiapas, (en adelante el "Título de Concesión" o la "Concesión", según el contexto lo requiera), por un plazo de vigencia de 30 años.
- 2°. Con fecha 12 de febrero de 2008, mediante oficio 3.4.0196, "LA SECRETARÍA" autorizó a "LA CONCESIONARIA", el cambio de denominación social para quedar como "Concesionaria de Autopistas del Sureste S.A. de C.V."
- 3°. Con fecha 11 de noviembre de 2009, "LA SECRETARÍA" otorgó la Primera Modificación al Título de Concesión, mediante la cual se modificaron los numerales 5, 6, 7, y 8 de la Condición Séptima "Fondo de Contingencias relacionadas con la liberación el Derecho de Vía y Obras Complementarias", cuyo objeto fue agregar la obligación de "LA SECRETARÍA" de cubrir con cargo a recursos federales los pagos que excedan el monto disponible en el Fondo para Contingencias Relacionadas con la Liberación del Derecho de Vía y Obras Complementarias y establecer las reglas de su administración (la "Primera Modificación").



- 4°. Con fecha 28 de noviembre de 2014, mediante el escrito CAS/202/2014, "LA CONCESIONARIA" presentó a "LA SECRETARÍA" la solicitud para ampliar el Proyecto en el tramo "Tuxtla Gutiérrez-San Cristóbal de las Casas" en los términos de la Condición Séptima del Título de Concesión.
- 5°. Con fecha 8 de abril de 2016, mediante oficio CAS/051/2016, "LA CONCESIONARIA" entregó a "LA SECRETARÍA" el anteproyecto para la ampliación a tres carriles de la autopista "Tuxtla Gutiérrez-San Cristóbal de las Casas".
- 6°. Con fecha 12 de mayo de 2016, mediante oficio 3.4.2-121, "LA SECRETARÍA" hizo del conocimiento a "LA CONCESIONARIA" que la Dirección de Optimización de la Red de Autopistas perteneciente a la Dirección General de Desarrollo Carretero, había realizado el análisis correspondiente a la propuesta del esquema tarifario y al apartado de sensibilidad de los aforos e ingresos ante los cambios de tarifas y concluyó que éste cumple satisfactoriamente con los objetivos planteados en el mismo, para efectos de llevar a cabo la ampliación de la autopista "Tuxtla Gutiérrez-San Cristóbal de las Casas".
- 7°. Con fecha 19 de julio de 2016, mediante oficio 3.4.3.1329, "LA SECRETARÍA" hizo del conocimiento a "LA CONCESIONARIA" que una vez revisada y analizada la información remitida mediante el oficio CAS/051/2016, la Dirección General Adjunta de Supervisión Física de Autopistas, no tiene inconveniente en que "LA CONCESIONARIA" dé inicio con el desarrollo del proyecto ejecutivo para la ampliación a tres carriles de la autopista "Tuxtla Gutiérrez-San Cristóbal de las Casas", mismo que será sometido a revisión de "LA SECRETARÍA".
- 8°. Con fecha 18 de agosto de 2016, mediante Oficio CAS/190/2016, "LA CONCESIONARIA" entregó a "LA SECRETARÍA" el presupuesto de construcción preliminar de la ampliación del Tramo "3", "Tuxtla Gutiérrez-San Cristóbal de las Casas".
- 9°. Con fecha 01 de octubre de 2016, mediante memorándum 1171 "LA SECRETARÍA" autorizó el presupuesto de construcción preliminar de la ampliación del Tramo "3" "Tuxtla Gutiérrez-San Cristóbal de las Casas".
- 10°. Con fecha 24 de abril de 2017, mediante oficio número 3.4.2.177, la Dirección General Adjunta de Seguimiento de Concesiones de Autopistas, autorizó y validó a "LA CONCESIONARIA" el modelo financiero presentado por esta.
- 11°. Con fecha 21 de febrero de 2020, mediante oficio CAS/036/2020, "LA CONCESIONARIA" presentó a "LA SECRETARÍA" un alcance a su solicitud del 5 de octubre de 2016, donde solicita **modificar por segunda ocasión el Título de Concesión con el objetivo de ampliar el plazo de vigencia actual, así como modificar las Bases de regulación Tarifaria para incrementar la tarifa, con la finalidad de generar el escenario financiero viable para ampliar de dos a tres carriles el tramo Tuxtla Gutiérrez en 29 kilómetros.**



CONSIDERANDOS

- I. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece como su objetivo más importante, que al terminar el sexenio, la población de México se encuentre viviendo en un entorno de bienestar; en este sentido, el Gobierno de México se encuentra comprometido con el impulso al desarrollo sostenible, lo cual significa que el Gobierno Federal considerará en toda circunstancia los impactos que tendrán sus políticas y programas en el tejido social, la ecología y los horizontes políticos y económicos del país.
- II. A efecto de cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el Gobierno Federal alentará la inversión privada, tanto nacional como extranjera y se establecerá un marco de certeza jurídica en el cual, el concurso de entidades privadas será de fundamental importancia; de la misma manera, los principios de honestidad, transparencia y reglas claras serán el marco de referencia para la consolidación de proyectos de inversión.

El impulso a la inversión pública y privada en infraestructura resiliente y accesible, buscando la complementariedad entre distintos proyectos, potenciará el mercado interno y fortalecerá las capacidades en investigación, así como incluirá a las periferias urbanas y regiones marginadas en la dinámica de desarrollo y apuntalará la sustentabilidad ambiental en la actividad económica.

- III. Dentro de los compromisos de la Administración Pública Federal, se encuentra la ampliación a tres carriles en ciertas secciones del Tramo 3° de "LA CONCESIÓN", "Tuxtla Gutiérrez-San Cristóbal de las Casas" (la "Ampliación del Tramo 3°").
- IV. Por tal razón, la Ampliación del Tramo 3, tiene el carácter de obras asociadas al Tramo 3° de la Concesión, "Tuxtla Gutiérrez-San Cristóbal de las Casas". En este sentido, la ampliación a tres carriles del Tramo 3°, presenta una posibilidad de poder construir, operar, explotar, conservar y mantenerlos Tramos conforme al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, por tal virtud, este proyecto modificatorio resulta viable social, jurídica y económicamente.
- V. El apartado III de la Condición Séptima del Título de Concesión prevé que la Concesionaria puede solicitar a "LA SECRETARÍA" la ampliación de la totalidad o parte del Proyecto según los Tramos Carreteros en los que se produzca o se prevea que se producirán los incrementos del TPDA (Tránsito Promedio Diario Anual) de los vehículos que lleve al Tramo(s) al nivel de servicio "C" en el periodo pico, y que dichos TPDA s continuarán incrementándose la ampliación del Proyecto, en su caso, se concertará entre la Secretaría y la Concesionaria mediante la realización del Proyecto Ejecutivo estableciendo las modalidades a que sujetarán su construcción, modernización, operación, mantenimiento y conservación, acordes a lo establecido en la Concesión, considerando que la construcción deberá concluir antes de que en el Tramo de que se trate rebase el nivel de servicio "C" en el periodo pico.

Handwritten blue arrow pointing upwards.

Handwritten blue arrow pointing downwards.

Handwritten signature in blue ink.



- VI. La Condición Séptima también establece que "LA SECRETARÍA" otorgará la Modificación correspondiente de "LA CONCESIÓN", en la que se establecerán las condiciones pertinentes, incluyendo lo relativo a la recuperación de las nuevas inversiones y el pago de los créditos que en su caso se contraten para cubrir los costos de las ampliaciones de que se trate.
- VII. Derivado de los estudios realizados por "LA CONCESIONARIA" y presentados a "LA SECRETARÍA", se ha generado la necesidad de mejorar las condiciones físicas del Tramo "3" "Tuxtla Gutiérrez - San Cristóbal de las Casas" de la vía concesionada, ampliando a tres carriles secciones críticas de dicho tramo, conforme al estudio de tránsito comparativo y anteproyecto ejecutivo, para brindar un mejor nivel de servicio a los usuarios con un incremento en su seguridad y con ello incluso incrementar de manera sustancial el desarrollo industrial, comercial y turístico de las zona, así como promover una mayor integración de la región sureste con el resto del país.
- VIII. La Ampliación del Tramo 3, representa una inversión adicional presupuestada de \$900'815,033.00 (NOVECIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) por parte de "LA CONCESIONARIA" según oficio CAS/158/2019 de fecha 1 de Agosto de 2019; inversión no prevista en las condiciones originales de la Concesión.
- IX. La viabilidad financiera de la Ampliación del Tramo 3, se basa en la obtención y aplicación por parte de "LA CONCESIONARIA" de recursos adicionales que tendrían como fuente de pago los flujos remanentes de la operación y explotación de la vía concesionada, considerando una prórroga de 20 años adicionales al plazo actual de vigencia de la Concesión y una optimización de la estructura tarifaria.
- X. Para la inversión adicional en la ampliación a tres carriles de diversas secciones del Tramo "3", "LA CONCESIONARIA" requiere certeza jurídica que permita asegurar a los acreedores actuales que la obtención de nuevos recursos no incrementan los riesgos asumidos; buscando que los acreedores o accionistas que inviertan recursos adicionales puedan a su vez aislar los riesgos asociados a la ampliación materia de esta Segunda Modificación al Título de Concesión y que, en caso de que las condiciones financieras así lo permitan, pre-pagar o refinanciar la deuda existente.
- XI. Los resultados del estudio de diseño y optimización de la estructura tarifaria presentados por "LA CONCESIONARIA" permiten llevar a cabo una optimización de la estructura tarifaria que mejora los ingresos de la Concesión aunado a la prórroga al plazo de la Concesión.
- XII. Las obras relativas a la ampliación a tres carriles de diversas secciones del Tramo "3" los realizará "LA CONCESIONARIA" conforme al proyecto ejecutivo, programa de obra y calendario de inversión definitivo, que será desarrollado y presentado por la Concesionaria a la Secretaría para su aprobación.



- XIII. Derivado de las modificaciones a las condiciones técnicas, operativas y financieras de la Concesión, relacionadas con la obligación de "LA CONCESIONARIA" de construir, operar, explotar, conservar y mantener la ampliación de la autopista Tuxtla Gutiérrez - San Cristóbal de las Casas", con la finalidad de mantener el equilibrio económico de la Concesión, y tomando en cuenta las nuevas inversiones requeridas, los costos futuros de ampliación y mejoramiento y las demás proyecciones financieras y operativas que consideren la rentabilidad de la Concesión, es necesaria la modificación de la misma y prorrogar su plazo de vigencia, así como modificar el Anexo número 12 correspondiente a las Bases de Regulación Tarifaria, ya que la construcción del tramo señalado solo podrá ser financiable con la certeza jurídica de que "LA CONCESIONARIA" explote la Concesión durante el tiempo suficiente para pagar los financiamientos y recuperar la inversión, sin exceder el plazo máximo previsto en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. Lo anterior de conformidad con el modelo financiero presentado por "LA CONCESIONARIA" y validado mediante oficio número 3.4.2.177 de fecha 24 de abril de 2017 emitido por la Dirección General Adjunta de Seguimiento de Concesiones de Autopistas.
- XIV. Que el artículo 6º de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal prevé que las concesiones se otorgarán hasta por un plazo de 30 años y podrán ser prorrogadas hasta por un plazo equivalente al señalado originalmente, en cualquier momento después del primer tercio de la vigencia de las mismas, cuando a juicio de la Secretaría, se justifique la necesidad de realizar inversiones que no se hubiesen previsto en las condiciones originales de los títulos de concesión respectivos y/o en cualquier momento durante su vigencia, cuando se presenten causas que lo justifiquen, no atribuibles a los concesionarios.
- XV. Por otro lado, la Condición Cuadragésima Cuarta, Prórroga de la Concesión, menciona que la Concesionaria podrá solicitar a la Secretaría restituir el equilibrio económico de la Concesión tomando en consideración las causas y consecuencias que hubieran originado dicha revisión; Se transcribe la parte correspondiente de dicha cláusula.

...CUADRAGÉSIMA CUARTA PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN

En términos de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Caminos, el plazo de la Concesión podrá ser prorrogado hasta por el equivalente al plazo otorgado originalmente, siempre que la Concesionaria haya cumplido con las condiciones establecidas en esta Concesión y solicite la prórroga dentro de la última quinta parte de su vigencia y a más tardar un año antes de su conclusión.

*La Secretaría contestará en definitiva la solicitud de prórroga dentro de un plazo de 60 (sesenta) Días contados a partir de la fecha de presentación de la misma debidamente requisitada, y en su caso, establecerá el monto de la contraprestación a cubrirse y las condiciones de la concesión para lo cual deberá tomar en cuenta la inversión ofrecida, los costos futuros de ampliación y mejoramiento y las demás condiciones financieras y operativas que considere la rentabilidad de la concesión...**
(Sic)



- XVI. Por tal virtud, la Condición Cuadragésima Séptima. Modificaciones al Título de Concesión, establece los supuestos que "LA CONCESIONARIA" podrá solicitar a "LA SECRETARÍA" la modificación de la Concesión, que a la letra dice:

...CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL TÍTULO DE CONCESIÓN

En caso de que ocurra una modificación de las condiciones técnicas y operativas en que fue otorgada la Concesión, que afecte sustancialmente las condiciones de explotación del Proyecto con motivo de un cambio en las Leyes Aplicables o un acto de una Autoridad Gubernamental en el ejercicio de sus facultades legales, la Concesionaria podrá solicitar a la Secretaría la modificación de la Concesión, siempre que ello resulte pertinente y posible en los términos de las Leyes Aplicables. La modificación a la Concesión, en su caso, se hará en términos tales que las condiciones originales se modifiquen en la menor medida posible y al mismo tiempo se logre el cumplimiento de los objetivos, términos y condiciones originales establecidos en esta Concesión.

Cuando por circunstancias de orden económico de carácter general caso Fortuito o Fuerza Mayor que afecten el equilibrio económico de la Concesión en o más de un 5% (cinco por ciento), ya sea durante la construcción de las Obras o durante la operación del Proyecto, cuyas consecuencias pongan o puedan poner en riesgo la viabilidad del Proyecto, la Concesionaria podrá solicitar a la Secretaría el inicio de negociaciones tendientes a restituir el equilibrio económico de la Concesión a las condiciones originalmente previstas y sólo tomando en consideración las causas y las consecuencias que hubieran originado la revisión de que se trate. Para que proceda dicha petición la Concesionaria deberá presentarla a la Secretaría dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes de que ocurra el supuesto de que se trate, para lo cual la Concesionaria deberá justificar ante la Secretaría dicho evento, adjuntando la información y documentos que considere necesarios. La Secretaría podrá solicitar a la Concesionaria, documentos, análisis o informes adicionales y podrá llevar a cabo las investigaciones o análisis que estime necesarios.

La Secretaría evaluará la solicitud de la Concesionaria y resolverá en los términos que permitan las Leyes Aplicables y la Concesión, en un plazo no mayor de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de que se hayan satisfecho los requerimientos de información de la Secretaría. En caso de que la Secretaría no emita su resolución en el plazo señalado, la petición de la Concesionaria se considerará negada... (Sic)

- XVII. De conformidad con los antecedentes existentes en "LA SECRETARÍA", se desprende que la Concesionaria se encuentra en cumplimiento de sus obligaciones técnicas, de mantenimiento, de servicios a los usuarios, así como en lo relacionado a las cargas financieras que se han desprendido del Título de Concesión.

- XVIII. En apego a lo establecido por el artículo 15 fracción VIII de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizaron



a cobrar las contraprestaciones que la Concesionaria deberá cubrir al Gobierno Federal por el otorgamiento de la modificación al Título de Concesión: (i) una contraprestación inicial de \$50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.); (ii) Pago anual fijo, equivalente a 0.5% (cero punto cinco por ciento) de los ingresos derivados de la operación del Proyecto sin IVA del año inmediato anterior, cuyo entero deberá realizarse anualmente, a más tardar el 15 de enero del siguiente ejercicio fiscal; (iii) la Compartición de Ingresos Extraordinarios que se llegue a presentar durante el periodo de vigencia de la Concesión, que se determine conforme a la metodología y los ingresos brutos estimados anuales sin IVA. El entero por aprovechamiento de compartición de ingresos extraordinarios deberá realizarse anualmente, mediante la clave de entero correspondiente, a más tardar el 31 de enero del siguiente ejercicio fiscal al que se generen los ingresos y la Concesionaria deberá presentar el comprobante de pago a la SCT dentro de los 15 días posteriores al entero. Mismo que forma parte de la presente modificación (Anexo 10), de acuerdo con el siguiente cuadro:

Nuevo Esquema de Compartición de Ingresos Extraordinarios		
Límite inferior (porcentaje de ingresos tarifarios obtenidos por arriba de los estimados en Anexo 5)	Límite superior (porcentaje de ingresos tarifarios obtenidos por arriba de los estimados en el Anexo 5)	Por ciento de Ingresos tarifarios que deberá pagar al Gobierno Federal sobre el límite inferior y hasta el límite superior
Más de 0%	Hasta 30%	2.5%
Más de 30%	Hasta 50%	25%
Más de 50%	Hasta 75%	60%
Más de 75%	Sin límite superior	75%

- XIX. Por las razones antes expuestas, "LA SECRETARÍA" considera factible modificar el Título de Concesión para que se incluya la ampliación a tres carriles de diversas secciones del Tramo "3" Tuxtla Gutiérrez - San Cristóbal de las Casas". Lo anterior, pues a juicio de "LA SECRETARÍA" por una parte se justifica la necesidad de realizar inversiones no previstas en las condiciones originales del Título de Concesión respectivo, y por otra, las causas que originan la necesidad de modificación del Título de Concesión son causas justificadas no atribuibles a la Concesionaria. En esa tesitura, "LA SECRETARÍA" considera factible prorrogar el plazo de la vigencia de la Concesión por 20 (veinte) años más y realizar un ajuste a las Bases de Regulación Tarifaria.

FUNDAMENTO

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 2°, 14, 18, 26 y 36 fracciones XXI, XXII, XXIV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; fracciones 1°, 2°, fracción I incisos b) y c), 5° fracciones I, III, V, VIII y IX, 6 y 6 bis, 30 último párrafo de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 4 y 5, fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 1°, 2° fracción I, 4° y 5°, fracción I y XI del



Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; así como la Condición Cuadragésima Cuarta y Cuadragésima Séptima del Título de Concesión.; "LA SECRETARÍA" otorga a "LA CONCESIONARIA" la Segunda Modificación al Título de la Concesión de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Se adiciona en la Condición Primera, Definiciones; la definición "Ampliación del Tramo "3", quedando de la siguiente manera: quedar como siguen:

PRIMERA. DEFINICIONES

...

"Ampliación del Tramo "3": Significa la ampliación a tres carriles en las secciones carreteras previstas en el Proyecto Ejecutivo de ampliación del Tramo "3", en los plazos y condiciones establecidos en el mismo."

SEGUNDA. Se modifica el párrafo cuarto de la Condición Segunda, Objeto de la Concesión, para quedar en los siguientes términos:

SEGUNDA. OBJETO DE LA CONCESIÓN

...

...

...

La vigencia de la Concesión será por un periodo de 50 (cincuenta) años, contados a partir del 31 octubre de 2007, la cual concluirá en octubre 2057.

TERCERA. Se adiciona un párrafo al numeral 2 de la Condición Sexta, quedando de la siguiente manera:

SEXTA. PROYECTO EJECUTIVO

1. ...

2. ...

Asimismo, LA CONCESIONARIA se obliga a presentar el Proyecto Ejecutivo de las Obras de Ampliación del Tramo "3" a "LA SECRETARÍA" para su aprobación, y a realizar su construcción conforme a dicho Proyecto Ejecutivo, siendo que la Concesionaria podrá presentarlo de forma parcial para los distintos subtramos y/o elementos del Proyecto



Ejecutivo, siempre que se adjunte un calendario diferido para la presentación del resto de los proyectos de cada uno de las subtramos y/o elementos.

...
..."

CUARTA. Se adiciona la Condición Décima Primera Bis al Título de Concesión, quedando de la siguiente manera:

"DÉCIMA PRIMERA BIS. PLAZO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL TRAMO 3"

LA CONCESIONARIA dispondrá del plazo establecido en el Programa de Obra de los trabajos de Ampliación del Tramo "3" para concluir los mismos. En caso de que LA CONCESIONARIA no cumpla con el plazo antes referido por causas imputables a ella, se hará acreedora a una sanción económica conforme a lo establecido en la Concesión. Los trabajos de Ampliación del Tramo "3" se ejecutarán bajo los términos y condiciones establecidos en la Concesión."

QUINTA. Se adiciona un párrafo al numeral 9 de la Condición Vigésima Cuarta del Título de Concesión, quedando de la siguiente manera:

"VIGÉSIMA CUARTA. CAPITAL DE RIESGO, CRÉDITOS, FINANCIAMIENTO ADICIONAL, EMISIÓN DE TÍTULOS, FLUJO INICIAL Y FLUJO DE OPERACIÓN DEL PROYECTO.

...

1. a 8. ...

En caso de que durante la vigencia de la Concesión se haga necesaria la obtención de recursos financieros adicionales para destinarse a la realización de obras de conservación mayor, ampliaciones o modernizaciones del Proyecto, LA CONCESIONARIA podrá recurrir a la contratación de adeudos adicionales distintos a los Financiamientos Adicionales, a los Créditos y a la Emisión de Títulos, para lo cual requerirá de la autorización previa y por escrito de LA SECRETARÍA y de la aprobación unánime de los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso de Administración. Los recursos financieros adicionales sólo se podrán contratar en la medida que no se ponga en riesgo la viabilidad de la Concesión, no se afecte el Interés público, ni el pago de los Créditos o los Financiamientos Adicionales o la Emisión de Títulos.

Este numeral será aplicable también para los recursos financieros que se obtengan para la construcción de las obras de Ampliación del Tramo 3".



SEXTA. Se adiciona un inciso (iii) al primer párrafo del numeral 1) y se modifica el numeral 2), de la Condición Trigésima Segunda, expresado de la siguiente manera:

TRIGÉSIMA SEGUNDA. CONTRAPRESTACIONES E INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

1) ...

(i)..

(ii)..

(iii) El pago adicional por el otorgamiento de la Segunda Modificación al Título de Concesión por un monto de \$50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), a más tardar 45 días posteriores a la firma de la Segunda Modificación al Título de Concesión, para lo cual la Tesorería de la Federación emitirá el respectivo comprobante fiscal.

2) **Ingresos Extraordinarios.** La Concesionaria estará obligada a compartir los Ingresos Extraordinarios que se lleguen a presentar, conforme a los términos y condiciones establecidos en el Anexo 10 (Procedimiento para Compartir Ingresos Extraordinarios) del presente Título de Concesión, para lo cual la Tesorería de la Federación emitirá el respectivo comprobante fiscal.

SÉPTIMA. - Se modifican el Anexo 2 "Programa de Obra"; Anexo 10 "Mecanismo para Compartir Ingresos Extraordinarios entre la Concesionaria y el Gobierno Federal" y el Anexo 12 "Bases de Regulación Tarifaria"; en los términos que se establecen en los documentos que se adjuntan al presente Instrumento, los cuales forman parte integrante del Título de Concesión.

OCTAVA - Se adicionan el Anexo 23 "Premisas Técnicas, Económicas, Financieras, Operativas y Administrativas", y Anexo 24 "Premisas del Modelo Financiero de Desdoblamiento", en los términos que se establecen en los documentos que se adjuntan al presente Instrumento, los cuales forman parte integrante del Título de Concesión.

NOVENA. - En caso de que el Pago Adicional no se efectúe a más tardar 45 días hábiles después del otorgamiento de la presente modificación, esta Secretaría se encontrará facultada para dar inicio al procedimiento de terminación de la presente modificación al Título de Concesión, procedimiento que únicamente podrá interrumpirse efectuando el Pago Adicional; en el entendido, sin embargo, que la misma no dará lugar a la terminación o revocación del Título de Concesión en lo general, sin perjuicio del procedimiento de sanción que corresponda.

DÉCIMA. - Con excepción de lo establecido en este Instrumento, las demás condiciones contenidas en el Título de Concesión se mantienen vigentes en todos sus términos, sin que

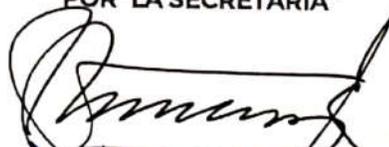


la presente modificación constituya de manera alguna novación a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por la Concesionaria.

DÉCIMA PRIMERA. - La firma del presente documento por parte de la Concesionaria implica la aceptación incondicional de sus condiciones y términos.

La presente Segunda Modificación al Título de Concesión se otorga en la Ciudad de México, a los doce días del mes de junio del año dos mil veinte, firmándose en cinco tantos originales.

POR "LA SECRETARÍA"



ING. JAVIER JIMÉNEZ ESPRIÚ
Secretario de Comunicaciones y
Transportes

POR "LA CONCESIONARIA"



ING. MIGUEL ÁNCEL VILLENA ARIAS
Representante legal de
Concesionaria de Autopistas del Sureste,
S.A. de C.V.





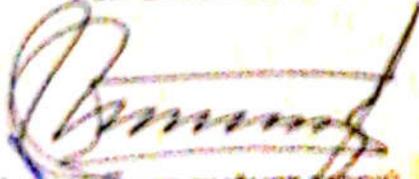
Anexo 2

Programa de Obra

PARTIDA	Actividad 1	Actividad 2	Actividad 3	Actividad 4	Actividad 5	Actividad 6	Actividad 7	Actividad 8	Actividad 9	Actividad 10	Actividad 11	Actividad 12	Actividad 13	Actividad 14
CAPÍTULO I DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
TÍTULO I DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 1 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 2 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 3 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 4 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 5 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 6 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 7 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 8 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 9 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 10 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 11 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 12 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 13 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 14 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 15 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 16 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 17 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 18 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 19 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 20 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 21 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 22 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 23 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 24 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 25 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 26 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 27 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 28 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 29 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 30 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 31 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 32 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 33 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 34 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 35 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 36 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 37 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 38 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 39 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 40 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 41 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 42 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 43 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 44 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 45 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 46 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 47 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 48 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 49 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 50 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 51 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 52 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 53 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 54 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 55 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 56 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 57 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 58 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 59 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 60 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 61 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 62 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 63 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 64 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 65 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 66 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 67 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 68 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 69 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 70 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 71 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 72 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 73 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 74 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 75 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 76 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 77 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 78 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 79 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 80 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 81 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 82 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 83 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 84 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 85 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 86 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 87 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 88 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 89 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 90 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 91 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 92 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 93 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 94 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 95 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 96 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 97 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 98 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 99 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														
ARTÍCULO 100 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN														

La modificación al presente Anexo 2 del Título de Concesión se suscribe en la Ciudad de México, a los doce días del mes de junio del año dos mil veinte, firmándose en cinco tantos originales.

POR "LA SECRETARÍA"


ING. JAVIER JIMÉNEZ BELTRÁN
Secretario de Comunicaciones y Transportes

POR "LA CONCESIONARIA"


ING. MIGUEL ÁNCHEL VILLENA ARIAS
Representante legal de Concesionaria de Autopistas del Sureste S.A. de C.V.



Anexo 10

Mecanismo para Compartir Ingresos Extraordinarios entre la Concesionaria y el Gobierno Federal

A. Mecanismo de Compartición de Ingresos.

A continuación, se describe el mecanismo de compartición de ingresos extraordinarios entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, y la Concesionaria. En caso de que en algún año de vigencia no comprenda todo el ejercicio fiscal, los ingresos estimados se deberán ajustar proporcionalmente al número de días que haya estado vigente la Concesión en el ejercicio fiscal que se trate. Tomando en consideración lo anterior, los ingresos extraordinarios se compartirán entre la Concesionaria y la Secretaría conforme a lo siguiente:

1. Si $IBOt \leq Umbral_t$, entonces no existen ingresos extraordinarios a compartir, por lo que el 100% (cien por ciento) de $IBOt$ corresponderá a la Concesionaria y no habrá ingresos extraordinarios para el Gobierno Federal.

Donde:

$IBOt$: Ingresos brutos observados en el periodo t en pesos corrientes de dicho periodo sin IVA.

Umbral $_t$: Umbral en el periodo t de acuerdo a la tabla prevista en la sección B de este Anexo, actualizado de acuerdo al INPC a la fecha de cálculo. Los montos incluidos en dicha tabla no incluyen IVA y se encuentran en pesos constantes de agosto de 2019.

t : Periodo anual considerado para la contabilización de ingresos excedentes desde la firma de la Segunda Modificación al Título de Concesión hasta el plazo máximo de vigencia de la Concesión

2. Si $IBOt > Umbral_t$, entonces existen ingresos extraordinarios a compartir, los que se dividirán entre la Concesionaria y la Secretaría de acuerdo a lo siguiente:

(a) 100% (cien por ciento) de los ingresos brutos observados en el periodo t hasta un monto igual al $Umbral_t$ (actualizado de acuerdo al INPC a la fecha de cálculo) corresponderán a la Concesionaria; y

(b) Los ingresos extraordinarios por sobre el umbral equivalente a $(IBOt - Umbral_t)$, se **compartirán** entre la Concesionaria y la Secretaría de acuerdo a lo siguiente:

$$IBE'_t = a'_t IBE'_t + b'_t IBE'_t$$

Donde:

$$a'_t + b'_t = 1, \text{ para todo } "t" \text{ y para todo } "t"$$



$$IBE_t^i = (IBO_t^i - Umbral_t^i)$$

IBE_t^i : Ingresos brutos excedentes en cada banda de participación i y en cada periodo t .

IBO_t^i : Ingresos brutos observados en cada banda de participación i y en cada periodo t sin IVA.

$Umbral_t^i$: Umbral en el periodo t de acuerdo a la tabla prevista en la sección B de este Anexo, actualizado de acuerdo al INPC a la fecha de cálculo. Los montos incluidos en dicha tabla no incluyen IVA y se encuentran en pesos constantes de agosto de 2019. La letra i indica el Umbral t para la banda de participación i .

a_t^i : Porcentaje de participación de la Concesionaria en los ingresos brutos excedentes en la banda de participación i y en el periodo t .

b_t^i : Porcentaje de participación de la Secretaría en los ingresos brutos excedentes en la banda de participación i y en el periodo t .

t : Periodo anual considerado para la contabilización de ingresos extraordinarios desde el 1 de enero de 2019 hasta el plazo máximo de vigencia de la Concesión.

i : Bandas de participación de ingresos extraordinarios por sobre el umbral correspondiente. Hay cuatro bandas: 1, 2, 3 y 4.

Primer Caso:

Si $Umbral_t < IBO_t \leq (1.30 \cdot Umbral_t)$, entonces:

(i) a la Concesionaria le corresponde el siguiente monto de ingresos extraordinarios:

$$a_t^i \cdot (IBO_t - Umbral_t), \text{ y}$$

(ii) a la Secretaría le corresponde el siguiente monto de ingresos extraordinarios:

$$b_t^i \cdot (IBO_t - Umbral_t)$$

Donde:

$$(a_t^i = 97.5\%, b_t^i = 2.5\%)$$

Segundo Caso:

Si $(1.30 \cdot Umbral_t) < IBO_t \leq (1.50 \cdot Umbral_t)$, entonces:



(i) a la Concesionaria le corresponde el siguiente monto de ingresos extraordinarios:

$$a1t * (1.30 * Umbralt - Umbralt) + a2t * (IBOt - 1.30 * Umbralt), y$$

(ii) a la Secretaría le corresponde el siguiente monto de ingresos extraordinarios:

$$b1t * (1.30 * Umbralt - Umbralt) + b2t * (IBOt - 1.30 * Umbralt)$$

Donde:

$$(a1t = 97.5\%, b1t = 2.5\%); y (a2t = 75\%, b2t = 25\%)$$

Tercer Caso:

Si $(1.50 * Umbralt) < IBOt \leq (1.75 * Umbralt)$, entonces:

(i) a la Concesionaria le corresponde el siguiente monto de ingresos extraordinarios:

$$a1t * (1.30 * Umbralt - Umbralt) + a2t * (1.50 * Umbralt - 1.30 * Umbralt) + a3t * (IBOt - 1.50 * Umbralt), y$$

(ii) a la Secretaría le corresponde el siguiente monto de ingresos extraordinarios:

$$b1t * (1.30 * Umbralt - Umbralt) + b2t * (1.50 * Umbralt - 1.30 * Umbralt) + b3t * (IBOt - 1.50 * Umbralt)$$

Donde:

$$(a1t = 97.5\%, b1t = 2.5\%); (a2t = 75\%, b2t = 25\%); y (a3t = 40\%, b3t = 60\%)$$

Cuarto Caso:

Si $(1.75 * Umbralt) < IBOt$, entonces:

(i) a la Concesionaria le corresponde el siguiente monto de ingresos extraordinarios:

$$a1t * (1.30 * Umbralt - Umbralt) + a2t * (1.50 * Umbralt - 1.30 * Umbralt) + a3t * (1.75 * Umbralt - 1.50 * Umbralt) + a4t * (IBOt - 1.75 * Umbralt), y$$

(ii) a la Secretaría le corresponde el siguiente monto de ingresos extraordinarios:

$$b1t * (1.30 * Umbralt - Umbralt) + b2t * (1.50 * Umbralt - 1.30 * Umbralt) + b3t * (1.75 * Umbralt - 1.50 * Umbralt) + b4t * (IBOt - 1.75 * Umbralt)$$

Donde:



(a1t = 97.5%, b1t = 2.5%); (a2t = 75%, b2t = 25%); (a3t = 40%, b3t = 60%); (a4t = 25%, b4t = 75%)

B. Ingresos de Referencia.

Proyección de ingresos de 2020 a 2057
(Millones de pesos constantes de enero de 2020 sin IVA)

TOTAL INGRESOS ESTIMADOS TODOS LOS TRAMOS	
AÑO	TOTAL
2020	489,938,669
2021	544,002,141
2022	580,402,266
2023	650,432,011
2024	669,842,061
2025	685,585,769
2026	703,153,913
2027	720,716,252
2028	740,295,717
2029	755,824,503
2030	773,370,702
2031	793,645,716
2032	816,145,208
2033	834,179,162
2034	854,437,185
2035	874,689,063
2036	897,386,191
2037	915,173,020
2038	935,404,675
2039	955,629,145
2040	978,519,597
2041	996,055,228
2042	1,016,256,421
2043	1,036,449,478
2044	1,059,529,052
2045	1,076,810,322
2046	1,096,977,992
2047	1,117,137,077
2048	1,140,403,356
2049	1,157,429,126
2050	1,177,561,991
2051	1,197,697,625
2052	1,221,172,585
2053	1,237,977,300
2054	1,258,121,366

M

RK



TOTAL INGRESOS ESTIMADOS TODOS LOS TRAMOS	
2055	1,278,268,284
2056	1,301,975,375
2057	1,318,570,754

El presente **Anexo 10** del Título de Concesión se suscribe en la Ciudad de México, a los doce días del mes de junio del año dos mil veinte, firmándose en cinco tantos originales.

POR "LA SECRETARÍA"

ING. JAVIER JIMÉNEZ ESPRIÚ
Secretario de Comunicaciones y Transportes

POR "LA CONCESIONARIA"

ING. MIGUEL ÁNGEL VILLENA ARIAS
Representante legal de
Concesionaria de Autopistas del Sureste,
S.A. de C.V.



Anexo 12 Bases de Regulación Tarifaria

De acuerdo con la Condición Décima Novena del Título de Concesión, LA CONCESIONARIA podrá establecer las tarifas que cobrará a los usuarios de las Autopistas Arriaga-Ocozacoautla y Tuxtla Gutiérrez-San Cristóbal de las Casas, en el entendido que: (i) las tarifas se determinarán dependiendo de la clasificación vehicular con estricto apego al Anexo 12, y (ii) que dichas tarifas no podrán ser superiores a las tarifas máximas establecidas en dicho Anexo 12. Se modifica el Anexo 12, únicamente en lo que respecta al monto y procedimiento de ajuste de Tarifas, para quedar en los términos del presente documento.

La explotación de la Concesión se sujetará a la Tarifa Promedio Máxima y a las Bases de Regulación Tarifaria que se señalan a continuación:

a) Bases de Regulación Tarifaria

1. Características Generales

1.1 Durante la vigencia de la Concesión, la Concesionaria deberá conducir su estrategia tarifaria sujetándose a las Bases de Regulación Tarifaria y a las Leyes aplicables;

1.2 El nivel inicial de la Tarifa Promedio Máxima establecida para efectos del concurso, es la cantidad de \$0.87 (Cero pesos ochenta y siete centavos MN) para los tramos "1" y "2" y de \$0.62 (Sesenta y dos centavos) para el tramo "3", por / kilómetro / vehículo estándar, sin Impuesto al Valor Agregado (IVA) y a precios de noviembre de 2005.

1.3 Sólo está sujeto a regulación el conjunto de Tarifas Específicas (cuotas de peaje) que la Concesionaria fije para cada tipo de vehículo en el Proyecto, por lo que estas Bases de Regulación Tarifaria excluyen las tarifas e ingresos derivados de la explotación de servicios auxiliares y conexos;

1.4 La Tarifa Promedio Máxima está expresada en pesos / kilómetro / vehículo estándar. Para efectos de lo anterior, se contabilizará como vehículo estándar, a las unidades asignadas a cada tipo de vehículo que transite por los Tramos del Proyecto, considerando sus características físicas y económicas, de acuerdo con la siguiente tabla de equivalencias:

Clave	Descripción del Tipo de Vehículo	Equivalencia en Vehículo Estándar
A	Automóviles, Combis y cualquier otro vehículo que cuente hasta con 10 asientos para transporte de pasajeros	1.00
B	Autobuses de 2, 3 y 4 ejes para transporte de pasajeros	1.75



Clave	Descripción del Tipo de Vehículo	Equivalencia en Vehículo Estándar
C1	Camiones de Carga con una sola unidad de 2, 3 y 4 Ejes	1.75
C2	Tractocamiones con Semiremolque de 5 y 6 Ejes	2.50
C3	Tractocamiones con Semiremolque de más de 6 Ejes	3.50

1.5 La Concesionaria tendrá la libertad de establecer las Tarifas Específicas para cada tipo de usuario, siempre que la Tarifa Específica aplicable a un tipo de vehículo con determinado número de ejes, no sea mayor a la Tarifa Específica que se aplique a otro tipo de vehículo con un número de ejes superior.

1.6 El establecimiento de las Tarifas Específicas máximas para cada tipo de usuario se sujetarán a la condición de que la Tarifa Promedio Observada nunca sea mayor que la Tarifa Promedio Máxima establecida en el inciso 1.2 anterior.

1.7 Mediante este mecanismo la Concesionaria, en función de las características de la demanda del Proyecto, fijará y registrará ante la Secretaría, Tarifas Específicas que bajo su responsabilidad le permitan maximizar los ingresos de la Concesión. La Concesionaria en ningún caso podrá aplicar o someter a registro Tarifas Específicas discriminatorias o tarifas que impidan o tiendan a impedir u obstaculizar el uso de los Tramos del Proyecto por determinado tipo de vehículo.

2. Actualización y Revisión de la Tarifa Promedio Máxima y Tarifas Específicas

2.1 Actualización

2.1.1 Con el propósito de reflejar el impacto de la inflación, la Tarifa Promedio Máxima se ajustará anualmente y en forma automática mediante la aplicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o la institución que lo sustituya. Lo anterior en virtud de que la revisión de su cumplimiento será anual; y

2.1.2 Para el caso de las Tarifas Específicas aplicables a cada tipo o segmento de vehículos éstas podrán modificarse cada 4 (cuatro) meses. La Concesionaria podrá calcular la mezcla tarifaria que bajo su responsabilidad maximice sus ingresos y determinar niveles tarifarios por horarios, volúmenes, pesos o descuentos, siempre que se apliquen de manera no discriminatoria.

2.2 Revisión

2.2.1 Ajuste por incumplimiento



2.2.1.1 Si en la revisión anual de la Tarifa Promedio Máxima, se determina que ésta fue excedida, la Secretaría fijará a partir del siguiente año una nueva tarifa Promedio Máxima que será menor en términos reales a la vigente, a un nivel tal que compense el exceso de cobro a los usuarios. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones aplicables a la Concesionaria en los términos de la Concesión y las Leyes aplicables; y

2.2.1.2 Si en la revisión anual de la Tarifa Promedio Máxima, la Tarifa Promedio Observada quedó por debajo de la Tarifa Promedio Máxima, no se aplicará compensación alguna.

2.3 Revisión Extraordinaria

La Secretaría revisará la Tarifa Promedio Máxima en forma extraordinaria, si se presenta cualquiera de los siguientes eventos:

2.3.1 Durante la vigencia de la Concesión, si a juicio de la Secretaría se presentan elementos fuera del control de la Concesionaria que le impidan cumplir con la Tarifa Promedio Máxima previamente determinada;

2.3.2 Durante la vigencia de la Concesión, cuando se presenten modificaciones a la Ley Aplicable, en forma tal que de dicho cambio de ley se deriven efectos directos respecto a estándares de calidad o de protección al ambiente que a la Concesionaria le impliquen un aumento en costos;

2.3.3 Durante la vigencia de la Concesión, cuando ocurran desastres naturales o siniestros que a la Concesionaria le impliquen gastos de inversión mayores al 2% (dos por ciento) del costo total de construcción de las Obras, actualizado conforme al INPC. En este caso, deberán considerarse las indemnizaciones a los seguros correspondientes;

2.3.4 A solicitud de la Concesionaria por modificación del porcentaje de la Contraprestación establecido en el Título de Concesión.

Las presentes Bases de Regulación Tarifaria, se modifican a solicitud del Concesionario considerando los argumentos presentados a la Secretaría con objeto de lograr la ampliación a tres carriles de la Autopista Tuxtla Gutiérrez-San Cristóbal de las Casas y en referencia a los Antecedentes 6° y 11°, así como los Considerandos IX, XI, XIII y XIX, de la Segunda Modificación del Título de Concesión.

Términos en los que se modifican estas Bases de Regulación Tarifaria.

1. El nivel de la Tarifa Promedio Máxima se ubica en un monto de \$2.00 (Dos pesos MN) para los tramos 1° y 2° y de \$1.48 (Un peso con cuarenta y ocho centavos MN) para el tramo 3°, por / kilómetro / vehículo estándar, sin Impuesto al Valor Agregado (IVA) y a precios de



diciembre de 2019. Estos niveles tarifarios resultan de la actualización de la Tarifa Promedio Máxima del Título de Concesión correspondiente a cada Autopista, al mes de diciembre de 2019, y a las que se les añade el 30% a los tramos 1 y 2 y el 35% de incremento para el tramo 3, respectivamente.

2. El incremento en la TPM se aplicará por etapas en las Tarifas Específicas por tipo o grupo vehicular en los tramos de las Autopistas, esto es: en los años 2021, 2022 y 2023 en la autopista Arriaga-Ocozocoautla y en la Autopista Tuxtla Gutiérrez-San Cristóbal:

FECHA	INCREMENTOS		
	2021	2022	2023
TPM Arriaga-Ocozocoautla	1.6929	1.8470	2.007
TPM Tuxtla Gtz-SC	1.2174	1.3465	1.4807

*A precios de diciembre de 2019

3. En todo momento, la Secretaría se reserva el derecho de solicitar a la Concesionaria los estudios, informes y documentación adicional para el análisis de la evolución de los ingresos generados por los incrementos en las Tarifas Específicas recogidos en la presente modificación de las Bases de Regulación Tarifaria, con el propósito de solventar cualquier situación que pudiera interferir en la aplicación de los incrementos tarifarios propuestos en las mismas.

La modificación al presente Anexo 12 del Título de Concesión se suscribe en la Ciudad de México, a los doce días del mes de junio del año dos mil veinte, firmándose en cinco tantos originales.

POR "LA SECRETARÍA"

ING. JAVIER JIMÉNEZ ESPRIÚ
Secretario de Comunicaciones y Transportes

POR "LA CONCESIONARIA"

ING. MIGUEL ÁNGEL VILLENA ARIAS
Representante legal de
Concesionaria de Autopistas del Sureste,
S.A. de C.V.





ANEXO 23

PREMISAS TÉCNICAS, ECONÓMICAS, FINANCIERAS, OPERATIVAS Y ADMINISTRATIVAS QUE LA CONCESIONARIA SE OBLIGA A CUMPLIR PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DEL TRAMO CARRETERO "3" TUXTLA CUTIÉRREZ-SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS

1. DEFINICIONES

Para efectos del presente Anexo, las palabras que se escriban con primera letra mayúscula tendrán el significado que se les atribuya más adelante.

Anexo 23, significa el presente Anexo 23 "PREMISAS TÉCNICAS, ECONÓMICAS, FINANCIERAS, OPERATIVAS Y ADMINISTRATIVAS QUE LA CONCESIONARIA SE OBLIGA A CUMPLIR PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DEL TRAMO CARRETERO "3" TUXTLA CUTIÉRREZ-SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS".

Autorización para el inicio de Operación Total o Parcial de las Obras de Ampliación del Tramo "3", significa cada Certificado de Inicio de Operación Total o Parcial de las Obras de Ampliación del Tramo "3", relativo a cada subtramo y/o elemento.

Aviso de Inicio de Construcción Total o Parcial de las Obras de Ampliación del Tramo "3", significa el o los documentos expedidos por "LA SECRETARÍA", previa solicitud de "LA CONCESIONARIA" por conducto de su representante legal, autorizando el inicio formal de la construcción de las Obras de Ampliación del Tramo "3", el cual en todo caso deberá señalar la fecha de inicio de las Obras de Ampliación del Tramo "3", relativo a cada subtramo y/o elemento.

Aviso de Terminación Total o Parcial de las Obras de Ampliación del Tramo "3", significan el o los documentos que expedirá "LA CONCESIONARIA" firmado por su representante legal en o antes de que se cumplan 25 (veinticinco) meses a partir de que "LA CONCESIONARIA" reciba el Aviso de Inicio de Construcción de la Ampliación del Tramo "3", cuyo contenido deberá estar confirmado por el Ingeniero Independiente, mediante el cual "LA CONCESIONARIA": (i) notificará a "LA SECRETARÍA" la culminación de la

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



construcción las Obras de Ampliación del Tramo "3", declarando que las mismas cumplen con el Proyecto Ejecutivo, las Especificaciones Técnicas y demás términos y condiciones establecidos en el presente Anexo; y (ii) solicitará la emisión de la Autorización para el Inicio de Operación de la Ampliación del Tramo "3".

Construcción, todas y cada una de las obras Obras de Ampliación del Tramo "3" y de los Entronques y demás construcciones, mejoras y ampliaciones que la Concesionaria esté obligada ante "LA SECRETARÍA" a construir conforme al presente Anexo 23 y al Título de Concesión y/o que de cualquier forma construya para beneficio de la Concesión.

Día Hábil, cualquier día, excepto (i) sábados y domingos y (ii) aquellos que sean considerados de descanso obligatorio conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Especificaciones Técnicas, normas, lineamientos, especificaciones o manuales emitidos por "LA SECRETARÍA" o establecidos en los Proyectos Ejecutivos para la construcción, operación, explotación, conservación o mantenimiento de carreteras o puentes, aplicables a las de Obras de Ampliación del Tramo "3", ya sea por disposición legal o porque así lo establezca el presente Título de Concesión.

Explotación, conjunto de acciones que debe realizar la Concesionaria con el propósito de obtener beneficio de la Concesión y, para efecto del presente Anexo.

Fideicomiso de Administración, contrato de fideicomiso irrevocable de inversión, administración y fuente de pago celebrado por la Concesionaria como fideicomitente. De Conformidad con lo establecido en el Título de Concesión.

Ingeniero Independiente de las Obras de Ampliación del Tramo "3": persona o personas expertas en supervisión, que el Fideicomiso de Administración, previa aprobación de su comité técnico contrate con cargo a su patrimonio a fin de que lleve a cabo los trabajos de supervisión de la construcción de las Obras de Ampliación del Tramo "3" y demás actividades encomendadas. Cuyo desempeño deberá satisfacer las necesidades mínimas de supervisión que al efecto sean establecidas por "LA SECRETARÍA" y los Acreedores.



Leyes Aplicables, significa todas las leyes, tratados, reglamentos, decretos, acuerdos, normas, especificaciones, reglas, decisiones, órdenes, autorizaciones, jurisprudencias o directivas emitidas por cualquier Autoridad Gubernamental competente en la materia de que se trate y sus modificaciones.

Obras de Ampliación del Tramo "3": Significan las obras de ampliación de la autopista "Tuxtla Gutiérrez - San Cristóbal de las Casas" y "Arriaga - Ocozocoautla", que se construyan con el consentimiento de la Secretaría en términos de las variables establecidas en el presupuesto de construcción que será entregado por "LA CONCESIONARIA" a "LA SECRETARÍA" y que son motivo de la segunda modificación al Título de Concesión.

Operación, conjunto de acciones que deberá realizar "LA CONCESIONARIA", tras el Inicio de Operación y durante todo el periodo de Concesión, con el fin de coordinar todas las actividades necesarias dentro del Tramo Tuxtla Gutiérrez - San Cristóbal y Arriaga - Ocozocoautla.

Permisos, significa los permisos y/o autorizaciones cuya obtención estará a cargo de "LA CONCESIONARIA", relativos a cada subtramo y/o elemento de las Obras de Ampliación del Tramo "3".

Proyectos Ejecutivos, los documentos, planos, especificaciones, memorias de cálculo, memorias descriptivas y catálogos de conceptos definitivos que autorice "LA SECRETARÍA", para la construcción de las Obras de Ampliación del Tramo "3", que describen en detalle las características técnicas y físicas de obras.

Solicitud de Expedición del Aviso de Inicio de Construcción Total o Parcial de las Obras, significa el o los documentos suscritos por el representante legal de "LA CONCESIONARIA", mediante el cual "LA CONCESIONARIA": (i) notificará a "LA SECRETARÍA" el cumplimiento de los requisitos para iniciar la construcción Total o Parcial de las Obras de Ampliación del Tramo "3"; (ii) establecerá la propuesta de fecha de inicio de construcción Total o Parcial de las Obras de Ampliación del Tramo "3"; y (iii) solicitará a "LA SECRETARÍA" la expedición del Aviso de Inicio de Construcción Total o Parcial de Obras de Ampliación del Tramo "3".



UMAs, significa las Unidades de Medida y Actualización publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

2. DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DEL TRAMO "3" EN LO GENERAL

"LA CONCESIONARIA" tendrá la obligación de llevar a cabo todos los actos necesarios a fin de construir hasta su conclusión, Obras de Ampliación del Tramo "3" en los términos y con las características previstas en el Proyecto Ejecutivo, siempre y cuando los Permisos se encuentren obtenidos y vigentes.

3. PROYECTO EJECUTIVO.

"LA CONCESIONARIA" se obliga a presentar a "LA SECRETARÍA" para su aprobación, dentro de un plazo no mayor a 180 Días, contados a partir de la fecha de suscripción de la Segunda Modificación al Título de Concesión, el Proyecto Ejecutivo correspondiente a las Obras de Ampliación del Tramo "3" y a realizar su construcción conforme a dichos Proyectos Ejecutivos, siendo que "LA CONCESIONARIA" podrá presentarlo de forma parcial para los distintos subtramos y/o elementos del Proyecto Ejecutivo, siempre que se adjunte un calendario diferido para la presentación del resto de los proyectos de cada uno de las obras.

"LA CONCESIONARIA" se obliga a cubrir todas las erogaciones que se requieran, y a realizar todos los actos materiales y jurídicos necesarios para construir las Obras de Ampliación del Tramo "3", con cargo al Fideicomiso de Administración, salvo aquellos que correspondan a las facultades legales de "LA SECRETARÍA".

En caso de que el Proyecto Ejecutivo requiera ajustes técnicos derivados de errores, imprecisiones o incongruencias, "LA CONCESIONARIA" deberá proponer al Ingeniero Independiente las modificaciones que estime pertinentes, mismas que deberán ser cubiertas con cargo a recursos de la Concesionaria.



4. DERECHO DE VÍA.

"LA CONCESIONARIA" se obliga a aportar al Fideicomiso de Administración los recursos necesarios para la liberación del derecho de vía de las Obras de Ampliación, únicamente en caso de que se requiera derecho de vía adicional al entregado por "LA SECRETARÍA" según el Acta de Entrega del Tramo Carretero 3 de fecha 31 de octubre de 2007 y el Título de Concesión.

5. INICIO DE LAS OBRAS.

A partir de la fecha de autorización correspondiente a cada subtramo y/o elemento del Proyecto Ejecutivo y los Permisos respectivos se encuentran obtenidos y vigentes, la Concesionaria dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes deberá presentar para su aprobación a "LA SECRETARÍA" un programa de construcción relativo a cada subtramo o elemento, mismo que deberá incluir de manera enunciativa más no limitativa lo siguiente:

- (i). Programa de construcción física, que contendrá los volúmenes de obra a ejecutar en terracerías, pavimentos, estructuras, obras de drenaje y otros conceptos;
- (ii). Programa de utilización de maquinaria y equipo, que contendrá la marca, el tipo y la capacidad de la maquinaria y el equipo que se empleará en terracerías, pavimentos, estructuras y obras de drenaje y en cualquier otro concepto, debiendo a su vez presentar el número de unidades de maquinaria o equipo que se utilizarán en cada uno de los meses del programa;
- (iii). Avance mensual porcentual de la construcción.

Junto con la entrega de los programas de construcción, "LA CONCESIONARIA" deberá entregar la **Solicitud de Expedición del Aviso de Inicio de Construcción Total o Parcial de las Obras de Ampliación del Tramo "3"** para cada subtramo y/o elemento del Proyecto Ejecutivo.



Una vez recibida la Solicitud de Expedición del Aviso de Inicio de Construcción Total o Parcial de Obras de Ampliación del Tramo "3", "LA SECRETARÍA" procederá a realizar su análisis y, en caso de que reúna los requisitos correspondientes, procederá a la expedición de dicho Aviso de Inicio de Construcción de las Obras de Ampliación del Tramo "3".

Cuando por razones justificadas, que constituya un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, "LA CONCESIONARIA" no pueda entregar la Solicitud de Expedición del Aviso de Inicio de Construcción Total o Parcial de las Obras de Ampliación del Tramo "3" una vez que ocurran los supuestos previstos en el párrafo primero de la presente Sección 5 de este Anexo 23, "LA SECRETARÍA" previa solicitud por escrito de la Concesionaria con 5 (cinco) días naturales de anticipación, podrá autorizar una prórroga de 15 (quince) Días Hábiles.

En el caso de que persistan las razones expresadas por la Concesionaria en la solicitud de prórroga referida en el párrafo que antecede, la Concesionaria podrá solicitar por escrito una ampliación a la prórroga dentro de los 3 (tres) Días Hábiles previos al vencimiento de la prórroga otorgada. "LA SECRETARÍA" podrá otorgar a "LA CONCESIONARIA" una ampliación a la prórroga por 15 (quince) Días Hábiles más.

"LA CONCESIONARIA" deberá de iniciar la construcción de las Obras de Ampliación del Tramo "3" el Día Hábil siguiente a la expedición del Aviso de Inicio de Construcción de las Obras de Ampliación del Tramo "3", y no podrá bajo ninguna circunstancia dar inicio a la construcción de las Obras de Ampliación del Tramo "3" sin la previa expedición de dicho Aviso. En caso contrario, "LA SECRETARÍA" podrá a su entera discreción desaprobado las Obras de Ampliación del Tramo "3" realizadas y solicitar a "LA CONCESIONARIA" que las realice de nuevo con cargo y a costa de esta última, cuando no se ajusten al Proyecto Ejecutivo. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones a las que se haga acreedora "LA CONCESIONARIA" en los términos de la Concesión, de las leyes aplicables, y de lo que en su momento determine "LA SECRETARÍA".



6. CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS.

"LA CONCESIONARIA" se obliga a realizar la construcción de las Obras de Ampliación del Tramo "3", con estricto apego al Proyecto Ejecutivo y deberá concluir cada una de ellas dentro de un plazo máximo de 25 (veinticinco) meses contados a partir de la fecha de inicio de obra del subtramo y/o elemento de las Obras de Ampliación del Tramo "3" que corresponda. En caso que "LA CONCESIONARIA" no pueda dar cumplimiento a su obligación de construcción de las Obras de Ampliación del Tramo "3" dentro del plazo máximo señalado por causas no imputables a la misma, "LA SECRETARÍA" prorrogará dicho plazo siempre y cuando las causas sean debidamente justificadas.

Los programas de obras del Proyecto Ejecutivo que "LA CONCESIONARIA" entregará a "LA SECRETARÍA" junto con la Solicitud de Expedición del Aviso de Inicio de Construcción Total o Parcial de las Obras de Ampliación del Tramo "3", se adjuntarán al presente Anexo 23 como "Apéndice", y servirán como base para llevar el control físico-financiero de las Obras de Ampliación del Tramo "3" ejecutadas y el pago de las estimaciones correspondientes. "LA CONCESIONARIA" se deberá apegar al programa de obras autorizado por "LA SECRETARÍA" y, en caso de no poder dar cumplimiento a dicho programa, deberá solicitar una autorización de reprogramación a "LA SECRETARÍA", la cual será otorgada sin penalización cuando las causas de la reprogramación no sean imputables a "LA CONCESIONARIA".

"LA CONCESIONARIA" se obliga a cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas expedidas conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, aplicables a las Obras de Ampliación del Tramo "3", así como con las Especificaciones Técnicas.

"LA CONCESIONARIA" deberá cumplir en todo momento con las Leyes Aplicables, particularmente en materia ambiental.

"LA CONCESIONARIA" se obliga a utilizar en la Construcción de Obras de Ampliación del Tramo "3" exclusivamente materiales nuevos y de primera calidad, así como métodos.



fórmulas, procedimientos y técnicas debidamente probados y actualmente utilizados por la industria en la construcción de obras similares.

"LA CONCESIONARIA" se obliga a adquirir los derechos necesarios para la explotación de los bancos de materiales y depósitos que requiera, así como cualquier otro bien mueble o inmueble necesario para la construcción de las Obras de Ampliación del Tramo "3". Asimismo, se obliga a realizar los estudios respectivos y, en su caso, a obtener los derechos necesarios para su realización, salvo los Derechos de Vía de las Obras de Ampliación del Tramo "3"

"LA CONCESIONARIA" será la única responsable de los daños, defectos o vicios de la construcción de las Obras de Ampliación del Tramo "3", así como de los daños y perjuicios que éstas causen al Gobierno Federal y/o a terceros en sus bienes o personas, así como de las desviaciones a los Proyectos Ejecutivos no autorizadas por escrito por "LA SECRETARÍA". Cualquier reparación, obra adicional o corrección que demanden las Obras de Ampliación del Tramo "3", o quienes se vean afectados por éstas, serán realizadas por "LA CONCESIONARIA" a su costo y bajo su exclusiva responsabilidad.

"LA CONCESIONARIA" se obliga a sacar en paz y a salvo al Gobierno Federal de cualquier reclamación de la que éste fuera objeto y que se deriven directa o indirectamente de actos u omisiones de "LA CONCESIONARIA" relacionados directa o indirectamente con las Obras de Ampliación del Tramo "3" y deberá pagarle al primero cualquier erogación que con tal motivo hubiera tenido que efectuar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que le fuera solicitado por escrito.

"LA CONCESIONARIA" podrá contratar con terceros la construcción y ejecución de las Obras de Ampliación del Tramo "3", pero será la única responsable ante "LA SECRETARÍA" del cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en esta Concesión.



"LA CONCESIONARIA" deberá dar a conocer a "LA SECRETARÍA", las obligaciones y los contratos que pretendan celebrar para la construcción de las Obras de Ampliación del Tramo "3".

7. SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS

Con objeto de verificar el cumplimiento con los Proyectos Ejecutivos en la construcción Obras de Ampliación del Tramo "3", "LA SECRETARÍA" y el Fideicomiso de Administración llevarán a cabo en forma independiente la supervisión de la construcción Obras de Ampliación del Tramo "3" en los términos que se describen a continuación:

1. Las actividades que lleve a cabo "LA SECRETARÍA" en ejercicio de sus facultades normativas de supervisión del cumplimiento de los Proyectos Ejecutivos, tendrán por objeto asegurar la correcta aplicación de las NOMs, las Especificaciones Técnicas, el Proyecto Ejecutivo y las condiciones establecidas en este Título de Concesión, y vigilar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en el dictamen de la manifestación de impacto ambiental que autorice la SEMARNAT, así como de coordinar las acciones necesarias ante las autoridades ambientales o de cualquier otro tipo.
2. "LA CONCESIONARIA", previa aprobación de "LA SECRETARÍA" con cargo al Fideicomiso de Administración, contratará al Ingeniero Independiente, quien tendrá las siguientes obligaciones:
 - a) Vigilar que los desembolsos con cargo al patrimonio del Fideicomiso de Administración (en caso de ser aplicable) se hagan estrictamente conforme al avance de la construcción de las Obras de Ampliación del Tramo "3" y el pago de las estimaciones.
 - b) Supervisar que las Obras de Ampliación del Tramo "3" se lleven a cabo conforme a lo establecido en el Proyecto Ejecutivo, de acuerdo a la



normatividad aplicable y a las condiciones establecidas en la Concesión y este Anexo 23.

- c) Revisar que los volúmenes y precios contenidos en las estimaciones cumplan con todos los requisitos establecidos, para que una vez aprobadas las estimaciones respectivas por el propio Ingeniero Independiente sean pagadas por el Fideicomiso de Administración.
- d) Llevar a cabo la verificación del control de calidad y del cumplimiento del programa de aseguramiento de la calidad durante la etapa de construcción, para lo cual contará con un laboratorio de campo que realice las pruebas aleatorias de verificación de acuerdo con la normatividad de la Secretaría, así como con personal de topografía que verifique el cumplimiento del proyecto geométrico conforme a las tolerancias permitidas en las Especificaciones Técnicas.
- e) Coadyuvar con la residencia de "LA SECRETARÍA" en la supervisión de los programas de protección ambiental.
- f) Supervisar a la Concesionaria en el cumplimiento de las medidas ambientales indicadas en la manifestación de impacto ambiental y en el dictamen correspondiente de la SEMARNAT.
- g) Participar en las juntas de obra, que se celebrarán con una periodicidad no mayor a 15 (quince) Días Hábilés.
- h) Llevar la bitácora de obra, que contendrá las indicaciones de "LA SECRETARÍA", las observaciones que realice en su carácter el Ingeniero Independiente y las de "LA CONCESIONARIA". Asimismo, distribuir copias de la bitácora al Fideicomiso de Administración, a "LA SECRETARÍA" y a la Concesionaria.



- i) Elaborar los informes de supervisión quincenales y mensuales y entregarlos a "LA SECRETARÍA" y al Fideicomiso de Administración en la forma y tantos que le indique "LA SECRETARÍA"; dichos informes se entregarán dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al término del período que comprendan y contendrán los avances físicos por concepto, el factor de ponderación, el avance físico general, el avance financiero y su comparación con el programa presentado por "LA CONCESIONARIA", la fuerza de trabajo empleada, resultados estadísticos del control de calidad y de la verificación de la geometría, así como los avances de los programas de control ambiental y un informe fotográfico y videográfico.

- j) Al cierre de la construcción de cada subtramo y/o elemento de las Obras de Ampliación del Tramo "3", con el apoyo de "LA CONCESIONARIA" formular el informe de cierre de los trabajos de supervisión, el cual como mínimo deberá contener la descripción general de la obra ejecutada y los resultados obtenidos, incluyendo la reseña de los trabajos realizados por la Concesionaria y por el Ingeniero Independiente, conteniendo la relación de documentos que deben formar parte del archivo maestro.

- k) Ratificar, en su caso, los términos y alcances de cada informe de las Obras de Ampliación del Tramo "3" emitido por "LA CONCESIONARIA".

- l) Autorizar ajustes técnicos al Proyecto Ejecutivo que se requieran por circunstancias imponderables de carácter técnico, jurídico o social con el fin de asegurar la funcionalidad y seguridad de la operación de las Obras de Ampliación del Tramo "3" y el cumplimiento del programa de obras autorizado por la Secretaría.

- m) Las demás funciones que se establezcan en el Título de Concesión y las que indiquen las Especificaciones Técnicas.



El Ingeniero Independiente reportará directamente a "LA SECRETARÍA", con independencia de que en términos de lo dispuesto en el Fideicomiso de Administración deberá hacerlo también al Comité Técnico.

- 3. "LA CONCESIONARIA" tendrá a su cargo el control de calidad y el programa de aseguramiento de la calidad, así como vigilar que las obras se apeguen a lo establecido al Proyecto Ejecutivo. También estará obligada a entregar diariamente copia de los documentos de control de calidad al Ingeniero Independiente y será la única responsable de los resultados de la construcción las Obras de Ampliación del Tramo "3". El costo de dichas actividades deberá estar incluido en los costos indirectos de las Obras de Ampliación del Tramo "3".

El Ingeniero Independiente deberá estar contratado por la Concesionaria cuando menos 30 (treinta) días naturales antes de la fecha de expedición del Certificado de Inicio de Construcción de las Obras de Ampliación del Tramo "3".

"LA SECRETARÍA" podrá solicitar al fiduciario del Fideicomiso de Administración la remoción del Ingeniero Independiente cuando medie causa justificada para ello. La contratación de un nuevo Ingeniero Independiente se llevará a cabo en términos de lo establecido en la presente sección. Hasta que el nuevo Ingeniero Independiente tome posesión de su cargo, el anterior continuará desempeñando sus funciones, salvo solicitud expresa en contrario por parte de "LA SECRETARÍA".

B. TERMINACIÓN DE LAS OBRAS

"LA CONCESIONARIA" tendrá la obligación de concluir las Obras de Ampliación del Tramo "3" conforme a las condiciones establecidas en este Anexo 23 y el Título de Concesión, y a emitir el Aviso de Terminación Total o Parcial de las Obras de Ampliación del Tramo "3", firmado por su representante legal debidamente autorizado, cuyo contenido deberá estar autorizado por el Ingeniero Independiente, en el que se notifique a "LA SECRETARÍA", bajo protesta de decir verdad, que las Obras de Ampliación del Tramo "3" cumplen con el Proyecto Ejecutivo, y demás términos y condiciones establecidos en este Título de



Concesión así como el presente Anexo 23, y por lo tanto están listas para ser inspeccionadas por "LA SECRETARÍA" para que emita la Autorización para el Inicio de Operación de las Obras de Ampliación del Tramo "3".

9. INICIO DE OPERACIÓN DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DEL TRAMO "3"

Una vez expedido el Aviso de Terminación Total o Parcial de las Obras de Ampliación del Tramo "3", "LA SECRETARÍA" dispondrá de un plazo máximo de 15 (quince) días naturales para llevar a cabo la inspección general de las Obras de Ampliación del Tramo "3", y verificará que las mismas cumplan con los requisitos establecidos en este Anexo 23 y el Título de Concesión, en cuyo caso emitirá la Autorización para el Inicio de Operación de las Obras de Ampliación del Tramo "3", correspondientes y procederá en esa misma fecha al levantamiento del acta respectiva.

"LA SECRETARÍA" no emitirá la Autorización para el Inicio de Operación de las Obras de Ampliación del Tramo "3", hasta en tanto "LA CONCESIONARIA" no haya concluido las obras respectivas conforme a lo establecido en este Anexo 23 y el Título de Concesión. Esta autorización no podrá ser negada, a menos que las obras terminadas no cumplan con las condiciones necesarias para su segura operación, de acuerdo con lo establecido en este Título de Concesión.

En caso de que existan trabajos menores pendientes de realizar que no afecten la seguridad de la operación, explotación, conservación y mantenimiento, la Concesionaria, con el respaldo del Ingeniero Independiente, deberá emitir la lista de trabajos por realizar y el plazo en el que se compromete a ejecutarlos. En este caso, la Secretaría podrá emitir la Autorización para el Inicio de Operación de las Obras de Ampliación del Tramo "3", y aprobar el plazo propuesto para la conclusión de los trabajos faltantes, siempre que sea razonable y, si se justifican, impondrá a "LA CONCESIONARIA" las sanciones que correspondan



10. MODIFICACIONES APLICABLES AL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL TÍTULO DE CONCESIÓN

En caso que ocurra una causa justificada o una modificación de las condiciones económicas, técnicas u operativas en que fue otorgado el Segundo Convenio Modificadorio al Título de Concesión, que afecten sustancialmente las condiciones de la Concesión, "LA CONCESIONARIA" podrá solicitar a la Secretaría la modificación a la Concesión, para ello, deberá presentar la solicitud correspondiente, adjuntando la información y documentos necesarios que justifiquen dicha petición, el análisis de su procedencia y la propuesta de modificación. De conformidad con lo establecido en el Título de Concesión.

11. ACEPTACIÓN INCONDICIONAL

Las partes manifiestan que la firma del presente documento implica la aceptación incondicional e integral del presente Anexo 23 y de las disposiciones contenidas en el Título de Concesión, incluyendo sus condiciones y anexos, las cuales aplicarán, en lo que no contravenga y resulte aplicable, *mutatis mutandis*, a la totalidad del presente Anexo 23, mismas que se tienen por aquí reproducidas como si a la letra se insertasen.

La presente Adición del Anexo 23 del Título de Concesión se suscribe en la Ciudad de México, a los doce días del mes de junio del año dos mil veinte, firmándose en cinco tantos originales.

POR "LA SECRETARÍA"

ING. JAVIER JIMÉNEZ ESPRIÚ
Secretario de Comunicaciones y Transportes

POR "LA CONCESIONARIA"

ING. MIGUEL ÁNGEL VILLENA ARIAS
Representante legal de
Concesionaria de Autopistas del Sureste,
S.A. de C.V.



Anexo 24

PREMISAS DEL MODELO FINANCIERO DEL DESDOBLAMIENTO

Inversión Total del Proyecto
(Cifras en pesos, términos nominales)

Monto de Inversión Total	5,232,685,721.03
<i>Construcción Obra (ver pestaña "PROG. OBRA PARTIDAS A 25 MESES" fila 21 columnas E a G)</i>	
Año 1	351,114,039.18
Año 2	485,354,063.95
Año 3	10,090,676.13
<i>Construcción Fondo de Contingencias (ver pestaña "PROG. OBRA PARTIDAS A 25 MESES" fila 22 columnas E a G)</i>	
Año 1	\$8,373,722.02
Año 2	\$8,373,722.02
Año 3	\$697,810.17
<i>Construcción Supervisión e Ingeniero Independiente (ver pestaña "PROG. OBRA PARTIDAS A 25 MESES" fila 23 columnas E a G)</i>	
Año 1	\$17,669,280.00
Año 2	\$17,669,280.00
Año 3	\$1,472,440.00
<i>Contraprestación Inicial en concepto de aprovechamiento</i>	50,000,000.00
<i>Costo Financiero (ver pestaña "Financiación" fila 33)</i>	4,281,870,687.56
<i>Intereses Emisión CB</i>	2,782,913,641.51
<i>Incremento Deuda por Actualización UDI</i>	1,498,957,046.06

TIR en Términos Reales al Capital del Proyecto Global	5.93%
TIR en Términos Reales al Capital del Desdoblamiento	9.86%



Ingresos Brutos Anuales
(Cifras en pesos, términos reales a precios de diciembre 2018)

Ingresos por Peaje Proyectos						
AÑO	Arriaga - Tierra y Libertad	Tierra y Libertad - Jiquipilas	Jiquipilas-Montes Azules	Montes Azules - Ocozacoautla	Tuxtla - San Cristóbal	TOTALES
2020	63,195,616	91,360,542	25,121,249	89,536,778	204,156,509	473,370,694
2021	70,931,339	102,807,833	28,274,721	100,327,889	223,264,152	525,605,934
2022	75,401,767	109,429,218	30,113,043	106,567,474	239,263,635	560,775,137
2023	84,268,682	122,551,762	33,725,808	118,934,563	268,955,911	628,436,726
2024	87,089,072	126,900,701	34,924,196	122,754,861	275,521,566	647,190,397
2025	89,432,597	130,554,995	35,931,372	125,902,842	280,579,904	662,401,709
2026	92,013,143	134,554,867	37,033,618	129,384,760	286,389,374	679,375,761
2027	94,592,751	138,553,579	38,135,507	132,865,201	292,197,166	696,344,205
2028	97,437,689	142,941,736	39,344,554	136,717,782	298,819,802	715,261,562
2029	99,749,315	146,547,724	40,338,275	139,821,908	303,807,999	730,265,220
2030	102,326,317	150,543,213	41,439,171	143,298,246	309,611,123	747,218,070
2031	105,302,741	155,162,680	42,711,401	147,310,029	316,320,604	766,807,455
2032	108,574,941	160,218,819	44,103,799	151,735,010	323,913,525	788,546,095
2033	111,252,911	164,398,302	45,254,840	155,329,382	329,734,770	805,970,205
2034	114,226,591	169,014,376	46,526,025	159,336,844	336,439,338	825,543,174
2035	117,199,278	173,629,222	47,796,833	163,342,745	343,142,128	845,110,205
2036	120,500,130	178,731,082	49,201,664	167,805,445	350,801,477	867,039,798
2037	123,141,454	182,854,961	50,337,231	171,349,511	356,541,984	884,225,141
2038	126,110,874	187,465,768	51,606,796	175,350,269	363,238,925	903,772,632
2039	129,079,135	192,075,141	52,875,919	179,349,201	369,933,789	923,313,183
2040	132,407,942	197,221,860	54,292,918	183,848,524	377,658,318	945,429,562
2041	135,011,962	201,289,323	55,412,760	187,341,248	383,316,908	962,372,201
2042	137,976,462	205,894,047	56,680,453	191,334,259	390,005,041	981,890,261
2043	140,939,648	210,497,146	57,947,645	195,325,202	396,690,820	1,001,400,462
2044	144,295,732	215,687,886	59,376,554	199,860,081	404,479,315	1,023,699,568
2045	146,861,937	219,698,299	60,480,477	203,300,660	410,055,073	1,040,396,447
2046	149,821,022	224,296,328	61,746,110	207,285,147	416,733,511	1,059,882,117
2047	152,778,720	228,892,644	63,011,214	211,267,449	423,409,467	1,079,359,495
2048	156,161,690	234,126,920	64,451,885	215,837,268	431,261,228	1,101,838,991
2049	158,689,897	238,080,058	65,539,819	219,225,412	436,753,825	1,118,289,011
2050	161,643,360	242,671,137	66,803,312	223,201,047	443,422,198	1,137,741,055
2051	164,597,270	247,262,769	68,066,976	227,177,387	450,091,372	1,157,195,773
2052	168,010,676	252,544,971	69,520,758	231,787,735	458,012,753	1,179,876,894
2053	170,506,448	256,447,712	70,594,819	235,132,202	463,432,151	1,196,113,333
2054	173,461,720	261,041,028	71,859,001	239,110,686	470,103,764	1,215,576,199
2055	176,417,453	265,634,913	73,123,358	243,089,895	476,776,201	1,235,041,820
2056	179,865,083	270,969,725	74,591,694	247,746,736	484,773,985	1,257,947,223
2057	182,330,314	274,824,408	75,652,603	251,050,508	490,123,572	1,273,981,405

*El año 2057 considera ingresos durante todo el año, sin embargo el periodo de concesión vence el 31 de octubre.



Costos Operativos Proyectados del año 2020 al 2057 (Cifras en pesos, términos reales a precios de diciembre 2018)

Proyección de Gastos						
Año	Admón. y Manto. Emisión	Mantenimiento Menor	Mantenimiento Mayor	Operación	Contraprestación anual SCT	TOTALES
2020	2.048.009.82	2.646.697.76	42.505.812.96	52.235.157.01	2.449.693.34	71.885.370.90
2021	3.873.360.53	51.413.372.43	88.982.248.57	52.668.708.81	2.815.211.08	19.752.901.43
2022	4.003.592.22	51.451.460.60	42.505.812.96	53.105.859.10	3.108.707.09	174.175.431.97
2023	24.137.730.86	1.486.694.21	40.505.812.96	53.546.637.73	3.605.727.99	73.282.603.74
2024	24.275.893.65	51.518.987.24	40.505.812.96	53.991.074.82	3.843.295.85	174.135.064.53
2025	24.418.201.33	51.051.424.23	40.505.812.96	54.439.200.74	4.071.304.15	174.485.943.42
2026	24.564.778.25	51.069.542.08	40.505.812.96	54.891.046.11	4.321.778.47	175.352.957.87
2027	24.715.752.47	51.084.445.40	40.505.812.96	55.346.641.79	4.584.761.70	176.237.414.32
2028	24.871.255.91	51.096.036.72	40.505.812.96	55.806.018.92	4.874.140.46	177.153.264.96
2029	25.031.424.46	51.104.216.36	40.505.812.96	56.269.208.87	5.150.556.08	178.061.218.73
2030	25.196.398.07	51.108.881.33	40.505.812.96	56.736.243.31	5.454.578.77	179.001.914.44
2031	25.366.320.88	51.109.925.72	40.505.812.96	57.207.154.13	5.793.493.56	179.982.707.25
2032	25.541.341.38	51.107.240.25	40.505.812.96	57.681.973.51	6.166.257.21	181.002.625.31
2033	25.721.612.49	51.100.712.47	40.505.812.96	58.160.733.89	6.523.097.78	182.011.969.59
2034	25.907.291.74	51.090.226.48	40.505.812.96	58.643.467.98	6.915.363.96	183.062.163.11
2035	26.098.541.36	51.075.662.95	40.505.812.96	59.130.208.76	7.327.046.50	184.137.272.53
2036	26.295.528.47	51.056.898.82	40.505.812.96	59.620.989.49	7.780.275.64	185.259.505.39
2037	26.498.425.20	51.033.807.45	40.505.812.96	60.115.843.71	8.212.193.23	186.366.082.55
2038	26.707.408.83	51.006.258.41	40.505.812.96	60.614.805.21	8.687.520.38	187.521.805.79
2039	26.922.661.97	50.974.117.23	40.505.812.96	61.117.908.09	9.185.991.47	188.706.491.71
2040	27.144.372.70	50.937.245.54	40.505.812.96	61.625.186.73	9.735.236.98	189.947.854.91
2041	27.372.734.75	50.895.500.59	40.505.812.96	62.136.675.78	10.256.537.43	191.167.261.52
2042	27.607.947.66	50.848.735.61	40.505.812.96	62.652.410.19	10.830.811.63	192.445.718.05
2043	27.850.216.96	50.796.799.25	40.505.812.96	63.172.425.19	11.432.631.00	193.757.885.37
2044	28.099.754.35	50.739.535.51	40.505.812.96	63.696.756.32	12.096.264.35	195.138.123.48
2045	28.356.777.85	50.676.783.93	40.505.812.96	64.225.439.40	12.723.832.96	196.488.647.09
2046	28.621.512.05	50.610.635.51	40.505.812.96	64.758.510.55	13.415.813.54	197.912.284.61
2047	28.894.188.29	50.540.961.96	40.505.812.96	65.296.006.18	14.140.537.39	199.377.506.78
2048	29.175.044.81	50.467.630.68	40.505.812.96	65.837.963.04	14.940.264.46	200.926.715.95
2049	29.464.327.02	50.390.504.60	40.505.812.96	66.384.418.13	15.894.032.78	202.439.095.50
2050	29.762.287.71	50.309.442.06	40.505.812.96	66.935.408.80	16.525.867.91	204.038.819.45
2051	30.069.187.21	50.224.296.65	40.505.812.96	67.490.972.69	17.396.746.56	205.687.016.08
2052	30.385.293.70	50.134.917.05	40.505.812.96	68.051.147.77	18.358.544.37	207.435.715.84
2053	30.710.883.38	50.041.146.90	40.505.812.96	68.615.972.29	19.262.569.93	209.136.385.47
2054	31.046.240.75	49.942.824.62	40.505.812.96	69.185.484.86	20.261.166.02	210.941.529.22
2055	31.391.658.85	49.839.783.24	40.505.812.96	69.759.724.39	21.306.114.69	212.803.094.12



Proyección de Gastos						
Año	Admón. y Manto. Emisión	Mantenimiento Menor	Mantenimiento Mayor	Operación	Contraprestación anual SCT	TOTALES
2056	31,747,439.49	49,731,850.24	40,505,812.96	70,338,730.10	22,460,807.59	214,784,640.37
2057	32,113,893.54	49,618,847.36	40,505,812.96	70,922,541.56	19,619,373.70	212,780,469.13

La adición del presente **Anexo 24** del Título de Concesión se suscribe en la Ciudad de México los doce días del mes de junio del año dos mil veinte, firmándose en cinco tantos originales.

POR "LA SECRETARÍA"

ING. JAVIER JIMÉNEZ ESPRIÚ
Secretario de Comunicaciones y Transportes

POR "LA CONCESIONARIA"

ING. MIGUEL ÁNGEL VILLENA ARIAS
Representante legal de
Concesionaria de Autopistas del Sureste,
S.A. de C.V.